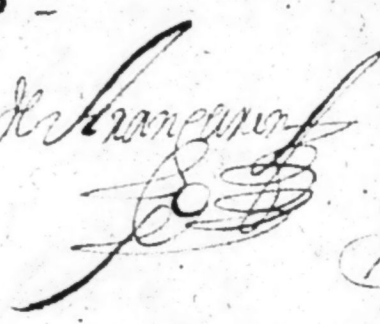


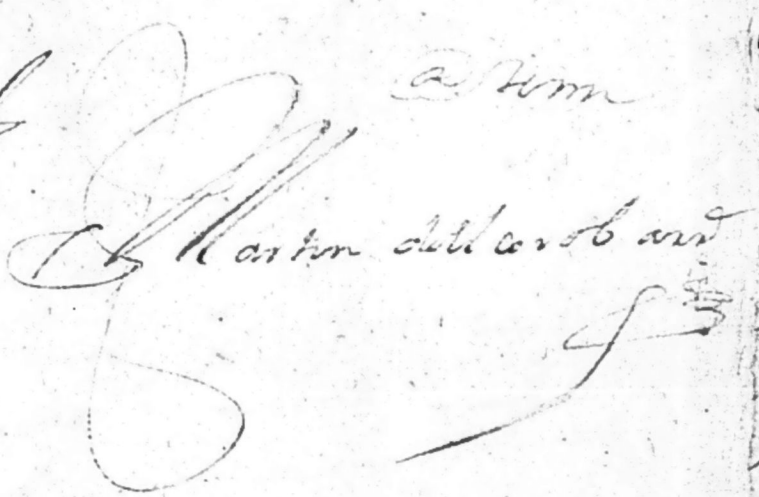
26 de Mayo 1618

De la villa de Vergara. A Reyno y justicia de las
 de las Indias de Seneca de mill y seisientos y cinco ^{de} años.
 años. Interim. Alcaide y teniente. Párese con pre-
 sentes. Mij. de justicia. V. de Vergara de Navarra en
 el Reyno de Navarra como parte principal. Y igno-
 zo de olabarra V. de Vergara villa. Como se ha por
 lasien de como haze deuda y pago de sus pro-
 pios. Haviendo lo que aventura = dixeron que esta-
 de acuerdo. con la seneca de mill y seisientos. de esta
 de villa de Vergara en que el dicho Mij. de justicia
 ante con la villa de Vergara y sobre esta villa
 sus V. de justicia y venientes de vino nabarras.
 por tiempo de mas comensado a ser ver-
 deste. El dia de san miguel del año ultimo. de mill
 y seisientos y cinco. de justicia de Navarra el mismo
 dia deste de presente año. Y por que no aya otro.
 obligado ni de conciencia vender vino nabarras.
 de otro durante el dicho tiempo. Y por que se haze
 con la villa de Vergara el dicho Mij. de justicia al con-
 de de esta villa para depositar y general para
 sus gastos. de justicia de Vergara. Entre otras cosas
 de tres años. cada uno de los dichos con-
 que no se comensara en este tiempo. que se ha de vender
 y vendan vino nabarras. con sueldo. En publi-
 co y en secreto. de otros artículos. de justicia de
 de los dichos en el dicho alcaide de Seneca. En el
 de por cada uno de los dichos de justicia para el de.
 de justicia de Vergara. de justicia de Vergara.
 que no se pueda vender el vino nabarras. que no se

81
En el qual se declara que por el dicho Rey y
Consejo de ella se han acordado de dar licencia
al dicho Cabildo de Senores Regidores de
tambien en la compra de el dho. seaca de gasca
el vino que se ha de vender en el dho. lugar
calidades y condiciones poniendo en el dho.
lo a su vez por lo que toca a los otorgantes
los dos primeros para dar juntos. Item a
comun ejemplar. Venunt. como venunt
las leyes de dho. redevendi y la autentica
sente. ois. ita de fide de dho. redevendi y la autentica
division y es en la epistola del dho. a dho. a
las demas de la mancomunada como en el dho.
se contiene y debio de ella se obligaron. Conde
personas y cosas. muebles y raíces. de reas
pauones. que dho. y por aver. se proveyo y
proveyo. el dho. dho. dignante. de vino n
ocho. en un año. se fecho esta de villa de
veinti y entos y venientes en las tabern
y ventos de la a su favor y se fecho. del dho.
Senores Regidores. Item ha en falta de
dho. dho. sea multa de. en las penas de
vitarias de dichos Senores. y a demas de
pagaren al concejo de esta de villa de
de nombre a su depositario. del dho. troya
de. a los plazos y portaracion. que de dho. de
vefere. Jaello. Conde ten sean en su
de y apu miado. de remedio. que conber
ga. Item se cumplido. de non po de
aquel que quis. dees y dho. de dho. al

Jurisdictione Se Cometicion J Venun. In su pro.
 p is puen. Jurisdictione omnibus Halesy.
 Si contenerit de Jurisdictione omnium dicit
 cum causas venas. xhu foda H general.
 en forma = abto strigoran. Lien de testigos.
 Pedro de Strangoren Sexonino de Stran
 aage J. P. de Hada W. y estonre Crestade
 Ville. H la strigancu queyo el escud. de
 fu les congo. no firmas ay por que di
 Sexon notan en Jedu quego. firmo vites
 tigo =

Pedro de Strangoren


Martin de la Cruz


na
 ha
 de
 i
 e
 ha
 de